



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6402



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP)

En la ciudad de Montevideo, el día nueve de setiembre del año dos mil diecinueve, comparecen, **POR UNA PARTE:** la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), representada por el Prof. Wilson Netto, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central, y por la Dra. María Beatriz Dos Santos, en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, constituyendo domicilio en Avenida Libertador Brig. Gral. Antonio Lavalleja 1409 Tercer Piso de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante UdelaR), representada por el Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de julio 1824, Montevideo, Uruguay.

Las partes celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

Artículo 1° (Objeto). Las partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas fundadas en la cooperación interinstitucional académica desde sus direcciones y unidades centrales en el ámbito de la docencia y generación de conocimiento, durante los plazos que se establecen y conforme se detalle en los artículos respectivos, asignando en forma prioritaria recursos humanos y materiales disponibles o a ser dispuestos.

Artículo 2° (Grupos de trabajo). Las partes se comprometen a implementar las acciones en cinco grupos de trabajo técnico políticos, que serán coordinados por las autoridades de cada institución, en torno a las siguientes temáticas:

- a- Observatorio sobre trayectorias estudiantiles. Permitirá realizar el seguimiento de cohortes, análisis del tránsito vertical y horizontal de estudiantes.
- b- Mejora de la gestión curricular entre instituciones. Se procurará generar mecanismos de coordinación administrativa del egreso de la formación media superior y el ingreso a la UdelaR. Este incluye el pasaje de egresos estudiantiles de formación media superior a la UdelaR.
- c- Articulación de programas de acompañamiento a estudiantes con materias previas y/o condicionamientos especiales que ingresan a la Universidad.
- d- Articulación académico-curricular. Implicará la coordinación de los perfiles de egreso de la educación media superior y los perfiles y requisitos de ingreso a la UdelaR, así como la coordinación territorial de la oferta educativa.
- e- Cooperación académica para la enseñanza de las matemáticas y las ciencias.

Los cinco grupos trabajarán en sus temas de competencia y se generarán instancias de coordinación de temas transversales entre ellos.

Artículo 3° (Generación de conocimiento). En los cinco grupos de trabajo, pero fundamentalmente en el "a", se generará conocimiento que será utilizado como insumo para el diseño de políticas intra e interinstitucionales que faciliten la captación y la



continuidad educativa. A mediano plazo las partes se comprometen a generar un observatorio de estudios sobre transiciones educativas entre estas instituciones.

Artículo 4° (Docencia y apoyo estudiantil). El grupo de orientación educativa trabajará en sistemas de apoyo estudiantil que potencien la transición. Se buscará la articulación entre los programas actualmente existentes.

Artículo 5° (Ejecución y seguimiento). Para los efectos de la implementación del convenio, las partes acuerdan que actuarán como instancias ejecutoras el Rectorado de la UdelaR y las autoridades de la ANEP.

Las autoridades de ambas instituciones darán seguimiento al convenio y contribuirán a su coordinación, a través de los distintos grupos de trabajo, que serán coordinados por las autoridades o por quienes se definan a estos efectos. La coordinación de los grupos informará y articulará su trabajo con la Comisión Mixta ANEP-UdelaR o las estructuras institucionales que correspondan.

Artículo 6° (Comunicaciones entre las partes). Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación con la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.

Artículo 7° (Plazo). Este convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

La no renovación del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Prof. Wilson Netto
Presidente
CODICEN-ANEP

8/A
Dra. María Beatriz Dos Santos
Secretaria General
CODICEN-ANEP